



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-01540-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 11 ENE 2023

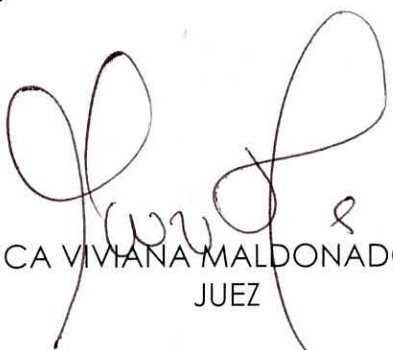
INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

1.- Determine en qué Cláusula del título ejecutivo (Escritura Pública No. 2299 del 20 de abril de 2012 de la Notaría 53 del Círculo de Bogotá), quedó establecido el plazo para el pago de la obligación, el valor de cada cuota, las tasas de interés cobradas por concepto de intereses de plazo y de mora, así como la cláusula aceleratoria, pues de la lectura de la misma, no se observa nada al respecto, por lo que la obligación no es clara, expresa, ni exigible como lo exige el artículo 422 del C.G.P.

2.- Adjunte un histórico de pagos de la obligación contenida en el título ejecutivo, base de recaudo, en el que se refleje los pagos que efectuó la parte demandada, cómo fueron imputados a la obligación y los saldos por capital después de cada abono.

3.- Aclare y corrija la pretensión 3 en cuanto a las fechas en que se generaron los intereses corrientes si fueron pactados, toda vez que esta clase de intereses se generan durante el crédito, es decir, sobre cada cuota que se va generando tal interés, no desde que la obligación se hace exigible, pues en este último caso se generan son los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

12 ENE 2023

Bogotá D.C.
HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria